

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

088

E •

10 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LII y se adiciona la fracción LIII, recorriéndose la subseciente, al artículo 43, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida democrática de Michoacán se sostiene sobre los principios de legalidad, transparencia, justicia y respeto a la voluntad popular. Cuando estos principios son vulnerados, el Estado se encuentra ante la obligación ética, jurídica e institucional de fortalecer los mecanismos que garanticen la verdad, la rendición de cuentas y la no repetición de hechos que laceran la paz social y la confianza pública.

El trágico y condenable homicidio ocurrido el 1° de noviembre de 2025, en el que fue privado de la vida Carlos Manzo, Presidente Municipal de Uruapan, considerado por muchos como un presidente municipal muy comprometido, cercano al pueblo y con mayor visión humana que ha tenido el país, este hecho evidenció un vacío normativo que debe ser atendido de manera urgente y responsable.

Este hecho no solo arrebató la vida de un servidor público ejemplar; hirió profundamente no sólo a un municipio entero, sino también al Estado de Michoacán y a nivel nacional, quebrantó la confianza en las instituciones y expuso la fragilidad de los mecanismos estatales de investigación y transparencia frente a delitos que afectan la estabilidad democrática.

Hoy, la legislación michoacana no contempla ninguna obligación de la Fiscalía General del Estado para rendir informes públicos periódicos sobre los avances de investigaciones relacionadas con el homicidio de presidentas o presidentes municipales.

La ausencia de esta obligación abre la puerta a la opacidad, al estancamiento de las investigaciones y a la dilución de la responsabilidad del Estado en esclarecer hechos que trascienden la esfera individual y se convierten en una herida colectiva.

El asesinato de un presidente municipal no es un delito común, es un atentado contra el Estado y contra la representación democrática más cercana a la ciudadanía. Su impacto desestabiliza la vida pública municipal, vulnera la gobernabilidad, siembra temor entre quienes ejercen un cargo público y deja a la ciudadanía en un estado de incertidumbre e indignación. Por ello, la respuesta institucional debe ser extraordinaria, oportuna y transparentemente supervisada.

El homicidio de una autoridad electa no puede ser tratado bajo los mismos parámetros que los delitos ordinarios, su dimensión institucional exige un tratamiento jurídico diferenciado y reforzado.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece atribuciones para investigar y procurar justicia, sin embargo, carece de mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia activa en investigaciones de alto interés público, como lo es el asesinato de una autoridad municipal electa.

El artículo 1° constitucional establece la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos humanos, en el artículo 6° Constitucional se establece el derecho al acceso a la información pública. Así mismo en estándares internacionales instituidos por la ONU, la CIDH y la OEA se establece la transparencia reforzada y rendición de cuentas ante crímenes que afectan la institucionalidad democrática y la seguridad pública.

Es por ello, que resulta imprescindible que se incorpore una obligación legal expresa para que la Fiscalía emita un informe público mensual sobre los avances de las investigaciones en casos de homicidio doloso de presidentas o presidentes municipales, detalle en dichos informes como diligencias realizadas, líneas de investigación abiertas, estado procesal y acciones emprendidas para el esclarecimiento del hecho, así como garantizar el acceso responsable a la información sin vulnerar el debido proceso ni la secrecía ministerial cuando sea estrictamente necesaria.

Esta obligación generará certeza social, impedirá que las investigaciones se estanquen o se archiven y brindará elementos de supervisión pública, legislativa y mediática que reduzcan el margen de impunidad.

La memoria de Carlos Manzo no puede quedar a merced del olvido burocrático ni de la indiferencia ministerial. Su muerte representa un punto de inflexión que debe impulsar un cambio estructural en la forma en que el Estado investiga, informa y rinde cuentas cuando un representante del pueblo es asesinado.

No se trata solo de honrar su legado, sino de garantizar que nunca más un municipio entero quede en el abandono institucional ante la pérdida de su máxima autoridad.

Exigir informes mensuales es exigir respeto, es exigir verdad, es exigir justicia. Es recordarle al Estado su obligación de no callar ni encubrir por omisión. Es alzar la voz para que ninguna investigación se apague con el paso del tiempo.

Por la memoria de quienes han entregado su vida al servicio público, por la dignidad de Uruapan y por la defensa de la democracia en Michoacán, esta reforma es no solo necesaria, sino impostergable.

Por lo anteriormente expuesto, presento cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS	CAPÍTULO V FISCAL Artículo 43. Atribuciones	CAPÍTULO V FISCAL Artículo 43. Atribuciones
	La persona titular de la Fiscalía, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:	Como titular de la Fiscalía General, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:
	I. al LI...	I. al LI...
	LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal; y,	LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;
	LIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos. Solo el Fiscal podrá ordenar la publicación de acuerdos, decretos o cualquier otra resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	LIII. Rendir, de manera pública, al menos una vez al mes, un informe detallado sobre los avances en las investigaciones relacionadas con los homicidios de Presidentas y Presidentes Municipales; y,
	LIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos. Solo el Fiscal podrá ordenar la publicación de acuerdos, decretos o cualquier otra resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma la fracción LII y, se adiciona la fracción LIII recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas.**

*Artículo 43. Atribuciones*

Como titular de la Fiscalía General, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:

I. al LI...

LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;

LIII. Rendir, de manera pública, al menos una vez al mes, un informe detallado sobre los avances en las investigaciones relacionadas con los homicidios de Presidentas y Presidentes Municipales; y

LIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos. Solo el Fiscal podrá ordenar la publicación de acuerdos, decretos o cualquier otra resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)